Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley N° 5769 - Decreto N° 2360 DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACION LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON M.C. 16-28-08-1425, 16-28-08-1832 Y 16-28-08-1917 UBICADOS EN EL DISTRITO HUAYCAMA, DEPARTAMENTO VALLE VIEJO, PROPIEDAD DE OLIVARES ANDINOS S.A.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación el inmueble de propiedad de: OLIVARES ANDINOS S.A. ubicado en el distrito Huaycama Departamento Valle Viejo, identificados con Matrículas Catastrales N° 16-28-08-1832, N° 16-28-08-1917 y N° 16-28-08-1425, inscriptos en la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos bajo Matrículas de Folio Real N° 141, 142 y 917 e identificados por ante la Administración General de Catastro bajo el Padrón N° 4269, 4270 y 4271 respectivamente, conforme plano de mensura tiene las siguientes medidas y linderos, según croquis que como Anexo Gráfico I forma parte de la presente.

PADRÓN N° 4269 Lote N° 3

Superficie: 50has-515 m2

Medidas: Extensión de frente al Oeste 198,94 m de Norte a Sur de allí al Este 993.25 m, girando hacia el Sur 197.55 m de allí vuelve al este 1.005,10 m, vuelve nuevamente al Sur 241,10 m girando al Este 205,70 m de allí hacia el Norte 434.40 m y de allí al Oeste hasta el punto de partida 2.175.35 m.

Linderos:

Norte: M.C. N° 16-28-08-2331

Sur: M.C. N° 16-28-08-1917, 16-28-08-1425 y dto. Los Puestos

Este: Secc. 09

Oeste: Ruta Nacional N° 33

PADRÓN N° 4270 Lote N° 2

Superficie: 20has Medidas: Norte: 993.25m Sur: 1.031.45m

Sur: 1.031,45m Este: 197,55m Oeste: 201,55m Linderos:

Norte: M.C. N° 16-28-08-1832 Sur: M.C. N° 16-28-08-1425 Este: M.C. 16-28-08-1832 Oeste: Ruta Nacional N° 33

PADRÓN N° 4271 Lote N° 1

Superficie: 50has 45m2 Medidas: Norte: 2036.55 m

Sur: 2083.50 m Este: 241.10 m Oeste: 247.40 m Linderos:

Norte: M.C. N° 16-28-08-1917 y 1832

Sur: Dto. Los Puestos Este: M.C. 16-28-08-1832 Oeste: Ruta Nacional N° 33

ARTICULO 2°. - El Poder Ejecutivo debe destinar los inmuebles, conforme a la Ley de Colonización, como finalidad principal para fomentar el desarrollo agrícola e industrial a lo largo de todo el territorio provincial, fortaleciendo el sector agroindustrial y buscando de esta manera desarrollar proyectos que sirvan a ese fin con la conformación de un banco de tierras con fines productivos en busca del interés colectivo que permita el desarrollo económico provincial.

ARTICULO 3°. - Autorízase a Fiscalía de Estado a realizar las gestiones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley y dar inicio de inmediato a la acción de expropiación a que refiere la Ley N° 2210 y 5638.

ARTICULO 4°. - Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente, serán atendidas con las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía.

ARTICULO 5°. - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Registrada con el N° 5769

^{****} Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 13-12-2025 06:00:30